

ACUERDO CONVENCIONAL – BENEFICIO DE SALAS MATERNALES Y GUARDERIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del marzo de 2023, reunidas por una parte el Sr. Guillermo Mangone en su carácter de Secretario General a cargo de la "Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina", los Sres. Pablo Van Den Heuvel en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Bahía Blanca"; Pablo Blanco en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires" y Horacio Correa en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural e Hidrógeno de la Patagonia Sur (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL); y en representación de la empresa Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Carlos Héctor Sidero, Silvia Migone Díaz, Miguel Allasino y Federico Roberto Kerkoc, (en adelante LA EMPRESA) y en conjunto las "Partes"; con el objeto de abordar y regular todo lo atinente al intercambio de información y análisis del contenido de la regulación sobre guarderías, salas maternales y jardines de infantes establecida en el Decreto N° 144/2022, reglamentario del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y en tal sentido han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1443/15 - "E" (Capital Federal y Gran Buenos Aires), 919/07 - "E" (Bahía Blanca) y 589/03 - "E" (Patagonia Sur), en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS:

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula SEXTA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art. 179 de la LCT, reglamentado por el art. 10 del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad inclusive, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor máximo mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario básico mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT. El derecho a la percepción de este beneficio quedará suspendido durante el lapso en que el contrato estuviere suspendido sin derecho a la percepción de haberes o bien cuando el trabajador o trabajadora gozaren de una licencia sin goce de haberes.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengamiento, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERA- AMBITO DE APLICACIÓN:

Las partes acuerdan hacer extensivo el beneficio a todas las instalaciones de la empresa sin realizar distinciones por lugar de trabajo, cantidad de personal que se desempeña en cada una de ellas y sin tener en consideración la obligación de otorgar el beneficio a partir de los cien (100) trabajadores por establecimiento (incluye propios y ajenos) bajo cualquier modalidad de contratación, sean hombres o mujeres.

CUARTA – EDAD DE APLICACIÓN:

Las partes acuerdan que el beneficio aplica a todos los/as hijos/as del personal desde los cuarenta y cinco (45) días hasta cumplir los cinco (4) años de edad inclusive. La pérdida del derecho al goce de este beneficio se producirá en forma automática, de pleno derecho, en la fecha que el hijo/a menor cumpla los cinco (5) años de edad. En el caso de que la fecha en que el menor cumpla los cinco (5) años de edad no coincidiere con el último día del mes calendario respectivo, la asignación en dicho mes será líquida y abonada en forma proporcional.

QUINTA – REQUISITOS:

Para acceder al beneficio cada empleado o empleada deberá presentar mensualmente una factura de curso legal (según requisitos AFIP) a su nombre emitida por institución educativa habilitada incorporada a la enseñanza oficial o del recibo de sueldo por trabajo de acompañantes y cuidado de personas con retiro (Ley 26.844) con el respectivo comprobante de pago de las cargas sociales.

SEXTA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de prórroga o postergación de la fecha originalmente prevista.

SÉPTIMA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

Representación Empresaria

Representación Sindical